



CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 18 de mayo de 2023, se recibió la última respuesta, de las entidades requeridas en autos anteriores.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 07 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, siete (7) de junio de dos mil veintitrés

Rdo. 63-130-4003-002-2022-00247-00

Int. 1211

PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: LIBIA REYES MEJÍA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR REYES

ASUNTO: REQUIERE MUNICIPIO DE CALARCÁ

Como quiera que una vez revisada las respuestas emitidas por las entidades ordenadas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se pudo constatar en la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), que indican:

"...Al localizar el predio a partir de la información predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGC y cotejada con la información oficial sobre áreas naturales protegidas y reserva forestal central, suministrada por entidades oficiales competentes y publicada en el sistema de información Geográfico del Quindío. SIG-QUINDIO, se logra evidenciar que el inmueble objeto de consulta con ficha catastral anteriormente citada en el oficio, SI se encuentra localizado en zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2da de 1959 y Decreto 2372 de 2010 y demás normas que la sustituya.

Específicamente el predio urbano se localiza en la RESERVA FORESTAL CENTRAL, sin embargo, es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante artículo 3º de la Resolución 763 de 2006, se declaran sustraídas de las reservas forestales nacionales definidas en la ley 2da de 1959, las áreas urbanas y de expansión urbana de los municipios y corregimientos departamentales localizados al interior de dichas reservas forestales-

Adicionalmente, en el artículo 4º de la citada resolución, el Ministerio establece que "para el pronunciamiento y registro por parte del Ministerio del área que se declara sustraída de la reserva forestal nacional respectiva,



el municipio o corregimiento departamental correspondiente deberá enviar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la siguiente información: ". Sobre este registro la Corporación Autónoma Regional del Quindío no sabe si el Municipio de Calarcá lo ha realizado"...

En virtud de lo anterior, **SE DISPONE REQUERIR** al Municipio de Calarcá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación que para el efecto se les haga, se pronuncien sobre la manifestación realizada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ; especialmente sobre sí respecto al inmueble ubicado en la calle 20 No. 35-65 urbanización El Jardín de este municipio de Calarcá, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera actualmente ### ### Al norte con la cra 36, al oriente con calle 20, al sur predio con ficha catastral 01-00-00-00-0277-0002-0-00-00-0000 de Lisandro de Jesús Foronda Foronda, al occidente con predio con ficha catastral 01-00-00-00-0277-0020-0-00-00-0000 de Jairo Martínez Rodríguez, Lucelly Martínez Rodríguez, Olga Amparo Martínez Rodríguez, Yolanda Martínez Rodríguez, Martha Lucia Martínez Rodríguez ###, Los linderos de la escritura de compra son: ### Por el frente, con la calle pública, y por los otros tres costados, con propiedad de la vendedora señora Hernilda Soto de Hurtado ###, Predio que está al folio de matrícula inmobiliaria 282-42374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con ficha catastral 01-00-00-00-0277-0001-0-00-00-0000, se realizó el trámite pertinente ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para su registro como área sustraída de la reserva forestal nacional respectiva.

La Secretaría expedirá y remitirá el OFICIO.

Para mayor claridad remítasele y póngasele en conocimiento al Municipio de Calarcá, la respuesta remitida por la CRQ visible en archivo 075 del expediente digital.

Remítanse el respectivo oficio al siguiente correo electrónico:

notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co
juridica@calarca-quindio.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328d2d9c05e79ea5d4d8fe33557d5c43ae0f92ede671f3db521bf1a38bc0b85**

Documento generado en 07/06/2023 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>